



Rad. 080013153015-2019-00285-00

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de la sociedad SOLUCIONES TECNICAS INDUSTRIALES COLOMBIA SAS y el señor RUBEN ALFONSO PEREZ RESTREPO, informándole que expiró el término concedido a la ejecutante para el cumplimiento de una carga procesal.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 10 de marzo de 2021.

**BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO.** Barranquilla, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se observa que mediante auto del 21 de enero de 2021, se requirió a la sociedad ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., para que dentro de los treinta (30) días siguientes surtiera la notificación a los demandados en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, carga procesal que resulta necesaria para la continuación del proceso.

La providencia a la que se hace alusión en párrafo anterior fue debidamente notificada por Estado 22 de enero de 2019, por lo que una vez efectuado los cómputos del caso se tiene que el término concedido al ejecutante se encuentra vencido, sin que repose en el expediente prueba que acredite que haya cumplido la carga procesal relacionada.

Siendo que la parte ejecutante ninguna diligencia adelantó para cumplir la carga procesal impuesta y el término prevenido en el artículo 317 del C.G.P., se encuentra vencido, es del caso decretar el desistimiento tácito de la demanda y condenar en costas a la demandante.

En mérito de lo expuesto, se

### **RESUELVE**

1. Decretase la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, acorde a lo expresado en la parte motiva del proveído.

Dirección: Edificio Banco Popular, Cra. 44 #No. 38-11 Piso 4

Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares de haberse decretado.
3. Declarase que no hay lugar a condena en costas, por no aparecer causadas.
4. Previo el pago del arancel judicial, ordenase el desglose de los títulos y garantías aportadas con la demanda, en favor de la ejecutante.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**baec3b6951db9704a8c8d523be34d2020f94f420a612b8b0f92fd6d9e10  
4fc13**

Documento generado en 10/03/2021 04:36:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**